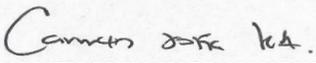


**AL DESPACHO:** informando sobre la acción de tutela promovida JOSE ANTONIO GOMEZ UREÑA contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintiuno.

  
**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintiuno

**AUTO I**

Teniendo en cuenta que la solicitud formulada reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, ADMITASE la acción de tutela promovida por JOSE ANTONIO GOMEZ UREÑA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.737.058 quien actúa en nombre propio, contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP.

Como quiera que la decisión en la presente acción tiene incidencia en quienes optaron para el Concurso de Méritos de Personero Municipal II -Periodo 2020-2024, se ordena vincular a los integrantes admitidos de dicho concurso, para que se pronuncien al respecto.

En relación con la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL, conforme la información suministrada en el escrito introductorio y los documentos anexos a ella, considera este Despacho que la medida provisional deprecada no es procedente dado que no se encuentran reunidos en este momento los requisitos de necesidad y urgencia a que se refiere el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Véase que de los hechos de la demanda no se avizora que se encuentre en peligro inminente algún derecho fundamental del accionante que hagan imperiosa la emisión de una orden inmediata por parte del Juez Constitucional que no dé lugar al trámite de la acción dentro del término perentoria que ha instituido la ley para tal efecto. Aunado a ello, con la decisión de fondo se pueden tomar las medidas correctivas a que haya lugar. En razón a lo anterior, se niega el decreto de la medida provisional peticionada.

EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la Acción de Tutela interpuesta por JOSE ANTONIO GOMEZ UREÑA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.737.058 quien actúa en nombre propio, contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP., de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO.** VINCULAR a los integrantes admitidos para el Concurso de Méritos de Personero Municipal II -Periodo 2020-2024, quienes tienen interés en las resultados de la presente acción, por la aspiración del accionante, para que dentro de la oportunidad constitucional y la que se concede en esta providencia, se pronuncien acerca de la tutela en la forma que estimen conducente.

**TERCERO.** Como quiera que se desconoce las personas que hacen parte de dicho concurso, se ORDENA a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP para que en el término improrrogable de un (01) día, publique en su página web la presente providencia.

**CUARTO.** Córrese traslado a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP de la demanda de tutela formulada por JOSE ANTONIO GOMEZ UREÑA ya identificado, y concédase un término máximo de UN (01) DIA HABIL siguientes a la notificación del presente proveído para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido BAJO JURAMENTO y que daría lugar a las consecuencias penales y disciplinarias en el evento de suministrar al Despacho información falsa.

ADVIÉRTASE que si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar. Al momento de llevar a cabo la notificación del presente proveído a la parte pasiva remítase copia del traslado de la demanda.

**QUINTO.** NEGAR la solicitud de Medida Provisional deprecada por la parte actora de conformidad con lo expuesto en la motivación.

**SEXTO.** PUBLICAR la presente providencia en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR EL MEDIO MÁS EFICAZ



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ  
Juez